



ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2020-MPCP

Pucallpa, 08 de octubre del 2020.

VISTO:

El Expediente Externo N° 30175-2020, que contiene el Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2020, el Informe Legal N° 600-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 01 de octubre del 2020, el Escrito S/N de fecha 07 de octubre del 2020, el Proveído N° 015-2020-MPCP-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 07 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo el artículo 41 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2020 presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la entidad edil, el ciudadano John Robert Silvano Tutucima, identificado con DNI N° 44032010, solicita la vacancia de la Regidora Provincial Yris Elena Silva Orbegoso, el mismo que indica lo siguiente:

(...)

Solicito que en sesión extraordinaria convocada al efecto en el plazo de Ley, previa notificación a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y en específico a la Regidora Provincial de la mencionada con una Señora Yris Elena Silva Orbegoso para que ejerza su derecho a la defensa, se declare la vacancia del cargo de regidora provincial del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Solicitud de vacancia se petició por haber incurrido la mencionada regidora provincial en la siguiente causal de vacancia:

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) Artículo 22.- El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Consejo Municipal, en los siguientes casos: Inciso 9- "Por incurrir en la causal establecida en el Art. 63 de la presente Ley"

Artículo 63.- Restricciones de contratación: "El Alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes, se exceptúa la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que formaliza conforme a la ley de la materia".

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan a lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

II. Cronología de los hechos que dan lugar a la solicitud de vacancia de la regidora provincial del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

II.1. Señores miembros del Concejo Municipal, conforme a los medios de prueba que se adjuntan y escoltan al presente pedido de vacancia la Regidora Provincial del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo Sra. Yris Elena Silva Orbegoso, como aparece del periódico Impetu de fecha 29 de setiembre 2017 de fecha 21 de diciembre 2017 era EDITORA GENERAL del diario Impetu, sucediendo lo mismo en el año 2018 como se puede corroborar de las publicaciones de fechas 16 de enero 2018, 7 de julio 2018, del 30 octubre 2018, del 17 noviembre 2018, 21 diciembre 2018, asimismo en el año 2019, como se acredita del diario Impetu de fecha 28 de marzo 2019 siguió publicando en su WARM! COLUMNA - ACOSO



POLITICO pagina 8 de dicho diario, lo que indica que seguía vinculado contractualmente con el mencionado diario Impetu, lo que también se corrobora de la publicación de fecha 4 abril 2019, pág. 8 bajo el nombre de PEDIDO RECHAZADO y con fecha 05 de abril 2019 paginas 1, 12, 13 y 16 solicita e integra comisión investigadora de posibles actos e irregularidades en la gestión municipal pasada, así como aviso publicitarios de la Municipalidad provincial de Coronel Portillo que en detalle como ayuda memoria antecedentes periodísticos y como ayuda memoria se adjunta a la presente, es más conforme a los periódicos de fecha 06 de abril 2019 se publica en el diario Impetu la Ordenanza Municipal N° 001-2019-MPCP que corre de su página 14, del periódico de fecha 08 de abril 2019 otros avisos publicitarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sucediendo lo mismo con publicaciones del periódico de fecha 14 de noviembre 2019, de fecha 27 de abril 2019 de fecha 28 de diciembre 2019, de fecha 30 diciembre 2019 y 31 de diciembre 2019, como ocurre también en el año 2020.

II.2.- De los instrumentos que se mencionan en el punto precedente se puede corroborar que la Regidora Provincial Yris Elena Silva Orbegoso esta y sigue vinculada con la empresa diario Impetu y que tal vinculo a la fecha incluso 31 de agosto 2020, se puede corroborar de la página 6 (pie de página) que esta como jefe de Informaciones del mencionado diario, en tal sentido, durante el año 2017, 2018, 2019 y 2020 la mencionada regidora no se ha desvinculado de dicho diario, el mismo que como aparece viene recibiendo aviso publicitario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

III.3.- Precisamente, la ley de contrataciones conforme a la transcripción de los numerales d), f, ii) iii, y iv) del artículo 11 del T.U.O de la Ley N° 30225 impide a un regidor en su condición de funcionario público de ser contratistas incluso bajo el imperio del artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades de que se contraten con el estado cuando el contrato que haga la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en este caso tenga un conflicto de intereses entre el regidor del Concejo Municipal con la empresa que contrata con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo esto es cuando el diario Impetu contrata con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Léase – Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 T.U.O. Decreto Supremo N° 082-2019-EF Art. 11. Impedimento. 11.1. Cualquiera sea el régimen laboral de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

d) ...En el caso de los regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

f) los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del estado, en todo proceso de contratación en la entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función, Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

(ii) Cuando la relación existen con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.



(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

II.4.- Asimismo, e. literal j) y k) del artículo 11° del T.U.O de la ley N°30225 se extiende la prohibición a los integrantes de su órgano administrativo, sean apoderado o representantes legales o miembros de concejos directivos, en el presente caso, la regidora provincial de quien se solicita su vacancia es del diario Impetu Editora General antes y después de ser regidora y hoy continúa como Jefe de Informaciones, en tal sentido, tiene acreditado un conflicto de intereses que le genera estar incurso en causal de vacancia.

(...) II.5.- Señor alcalde, la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación estipulado en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. En este caso, tenemos que el legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así se hicieran sean retiradas de sus cargos.

En este escenario, mediante Resolución N° 144-2012-JNE de fecha 26 de marzo de 2012, tal órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de la vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM.

Precisamente tal test, actualmente como con anterioridad viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por ejemplo la reiterada y uniforme Jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-20136-JNE del 19 de noviembre del 2013, N° 1011-2013-JNE de 12 de noviembre de 2013 y N° 941-2013-JNE del 10 de octubre de 2013, por citar solo algunas), señala que la determinación de la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial de tres elementos: así tenemos:

- a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con la excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal,
- b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, y,
- c) Si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

II.6.- Análisis del caso concreto a la causal de vacancia: II.6.1.- En el presente caso, el JNE en la Resolución N° 0522-2017-JNE del 6 de diciembre de 2017, dejó sentada su posición con relación al primer y segundo elemento de la causal de vacancia invocada, señalando en cuanto al primero de ellos, sobre la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, se puede probar que existe publicaciones de Ordenanza, avisos publicitarios por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo que se han realizado y se vienen realizando en el diario Impetu, diario en el cual la REGIDORA PROVINCIAL del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo está vinculado como Editora General antes (2017 y 2018) y hoy como Jefe de Informaciones de dicho medio de comunicación.



11.6.2.- En cuanto al segundo elemento, sobre la intervención, en calidad de adquirente o transferente del alcalde, o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría interés personal con relación a un tercero), está probado en las publicaciones de las ordenanzas y avisos publicitarios la contratación por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el diario Impetu y que también está probado con las publicaciones del diario Impetu que se adjunta como medios de prueba que la regidora provincial de Coronel Portillo es Editora General y Jefe de informaciones a la fecha del diario Impetu, empresa con la que se vincula la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por lo que si existe interés directo, dado que al ser trabajadora o empleada del diario Impetu este se beneficiaría también de las publicaciones y ordenanzas que se realizan.

6. Ahora bien, a efectos de analizar si se configura el tercer elemento de la causal, esto es, si existió un conflicto de intereses entre la actuación de la Regidora Provincial en su calidad de funcionaria y posición o actuación como persona particular, ese conflicto de intereses está probado con las publicaciones o avisos publicitarios y a su vez con su calidad de funcionaria del diario Impetu y a su vez de Regidora Provincial. (...)

Que, los miembros del Concejo Municipal de Coronel Portillo fueron notificados con el expediente que contenía la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano John Robert Silvano Tutucima, mediante Carta Múltiple N° 033-2020-MPCP-ALC de fecha 09 de setiembre del 2020, asimismo fueron convocados para el 07 de octubre del 2020 a la Sesión Extraordinaria N° 011-2020 la cual se desarrolló de manera presencial en los ambientes del Salón de Actos de Palacio Municipal,

Que, mediante Informe Legal N° 600-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 01 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de vacancia presentada contra la Regidora Yris Elena Silva Orbegoso, cumple con las formalidades previstas en la parte pertinente del Art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, asimismo recomienda, se deriven los actuados al Concejo Municipal para que se sirvan emitir pronunciamiento de fondo respecto a si existe cumplimiento o no de las causales invocadas y en consecuencia se acepte o rechace la vacancia; asimismo, mediante Escrito S/N de fecha 07 de octubre del 2020, el ciudadano John Robert Silvano Tutucima a persona y desgracia a su abogado defensor para el proceso de vacancia;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 07 de octubre del 2020, la Regidora Yris Elena Silva Orbegoso, a persona y desgracia a su defensa técnica y asimismo presenta sus descargos a la solicitud de vacancia en su contra, siendo que en el referido documento rechaza el mismo en todos los extremos y en el mismo alega lo siguiente:

(...)

Y nosotros solicitamos a este ilustre Concejo que rechace la solicitud de vacancia porque no tiene ningún asidero ni fáctico ni jurídico. En primer lugar. Es cierto, el Jurado Nacional de Elecciones da tres elementos. Y se deben verificar de manera secuencial, eso significa que si no se cumple el primero, no se puede pasar al segundo. Si no se verifica que hay contrato, esta causal no se verifica en la realidad. No existe. Y lo que no dijo el colega que me antecedió la palabra es que en la causal de restricciones en la contratación es que la Regidora haya contratado. Ella, no el diario "Impetu", no se quiere vacar al diario, sino a la Regidora. Y cuando se habla de interpósita persona, se habla de la adquisición de bienes. En el relato fáctico de hechos descrito en la solicitud de vacancia, el solicitante establece esa supuesta vinculación o conflicto de intereses. Señores la Constitución establece "Nadie está impedido de hacer lo que la Ley no prohíbe", y la regidora está ejerciendo su derecho al trabajo, y su derecho a la opinión, porque se ha omitido el señor abogado de que en su solicitud de vacancia



presenta como pruebas las columnas que publica la señora regidora en dicho diario, y ello no se puede limitar por ninguna causal de vacancia ni por ninguna Ley. Es el derecho a la libre expresión y a la libertad de opinión e información. Eso no puede ser limitado y él lo presenta como prueba del vínculo. Pero vamos más allá del contrato, la señora regidora no es accionista, miembro del directorio, es decir, no percibe las utilidades que genera esa empresa. Para que ella califique como contratante, es decir no hay contrato que vincule a la Municipalidad con la Regidora. La Regidora no está contratando una obra con la Municipalidad, así de sencillo. Y no lo está haciendo por interposición persona porque es una obligación legal de la Municipalidad, de todos los organismos públicos, que sus ordenanzas y decretos deben de ser publicados de manera obligatoria en el diario oficial. ¿Cuál es el diario oficial de la región Ucayali? Es el diario "Impetu". Nosotros no decimos, no se ha presentado el contrato pero se presume. No, nosotros hemos presentado la Resolución Administrativa N° 219-2016, del 30 de junio del 2016, donde el Poder Judicial designa al diario "Impetu" como diario de las publicaciones oficiales desde el 2016 al 2018. Posteriormente mediante Oficio N° 1571-2016 de fecha 09 de julio del 2018, el Poder Judicial dice que se le proroga al diario "Impetu" hasta que se licite un nuevo diario judicial. Y hasta la fecha no se ha llevado a cabo esta licitación por lo cual se ha prorrogado el tiempo del diario que se encarga de las publicaciones, no solo de la Municipalidad, si no de todas las municipalidades. Que para que entren en vigencia sus normas legales, deben publicarse en el diario oficial. Y eso no depende de la regidora, eso lo dice la Ley. Y no hay ninguna injerencia del conflicto, ni ninguna injerencia por parte de la regidora. Y si la señora Yris Elena Silva Orbegoso no fuera regidora igual esas ordenanzas se publicarían por mandato en el diario "Impetu". A pesar de que el Jurado dice que no hay contrato no se debe pasar al segundo elemento; vayamos a revisar el segundo elemento. Y hemos presentado que hay un principio que establece que todo hecho que uno alega, uno debe probarlo. Y debe presentar documentos que prueben ese hecho. La vinculación de mí patrocinada con el diario "Impetu" hemos presentado, sus dos contratos de trabajo. En la parte segunda se establece cuáles son sus funciones. Se trata de una persona que no tiene ningún vínculo patrimonial con la empresa. Es una empleada. Y realiza su columna que se llama guardia y columna y ese es su derecho, no se le puede negar, y no hay ningún conflicto de intereses. Además de que hemos visto que es el diario donde se realizan las publicaciones de manera obligatoria, debemos decir también que la causal de restricciones en la contratación no es el supuesto vínculo subjetivo que hay entre la empresa y la regidora. Se quiere aquí interpretar extensivamente un supuesto conflicto de intereses y encajarlo con la causal. Cuando debería decir que sea accionista, propietaria, si la regidora fuera propietaria del diario "Impetu" ahí sí habría incompatibilidad. Y otra cosa, el Art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado establece incompatibilidades para contratar, pero es ano es la causal, la causal es restricciones en la contratación. No se puede inducir a error de esa manera. Finalmente señor alcalde, señores regidores y miembros de este Concejo, reiteramos nuestro pedido de que se rechace esta solicitud de vacancia, en cuanto mi patrocinada, ejerce su labor de periodista y ese derecho no se puede limitar bajo la excusa de un supuesto conflicto de intereses que no existe, porque como reitero, el diario "Impetu" es el diario encargado de los avisos judiciales. (...)"

En consecuencia, y tras el descargo realizado por la parte afectada en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2020, del 07 de octubre del 2020, los miembros del Concejo Municipal, emitieron sus votos de la siguiente manera:

El señor regidor Raúl Marden Contreras Ramírez, indicó: Señor alcalde, señores regidores, señoras y señoritas regidoras. Una vez más este Concejo se reúne para analizar al año y 10 meses un tercer pedido de vacancia que se presenta a uno de sus integrantes de este Concejo Municipal o colegiado. He escuchado atentamente la exposición del



abogado del peticionario y el abogado de la defensa. Es importante que cuando sucedan estas situaciones y cualquier vecino solicita una vacancia que está en su derecho. Mantener bastante cordura, mucha serenidad, inteligencia y sabiduría, pues como autoridades que somos, cualquier desliz en nuestro vocabulario se puede interpretar ante la opinión pública. Ante la preocupación, soltamos términos públicos que de repente puede afectar la susceptibilidad de algún grupo social o de personas. Eso va como sugerencia. Sin embargo, al analizar el expediente desde que nos llegó hace 15 días más o menos, he podido repasarlo uno o dos veces. No encuentro el delito en el cual la señora regidora haya infringido el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo cual, esta regiduría **RECHAZA** el pedido de vacancia presentando por el ciudadano John Robert Silvano Tulucima, por no presentar documentos fehacientes que demuestran tal petición. Muchísimas gracias.

El señor regidor Luis Alberto Vicente Yaya, indicó: Señor alcalde, tal como lo señale en mi intervención. Por constituir una amenaza y un atropello a la dignidad de la mujer luchadora, elegida por el voto popular, por constituir una amenaza al derecho laboral y por ser inconsistente esta solicitud de vacancia, **RECHAZO** dicha solicitud. Muchas gracias.

La señora regidora Nena Elisa Molnar Rios, indicó: De acuerdo al Art. 63° invocado por el señor vacador referente, **RECHAZO** en todos los extremos ya que no se aplica de acuerdo a Ley, ni directa, ni indirectamente, ya que no existe contrato fehaciente o documentario, ni ninguna prueba idónea, para poder aprobar una vacancia, simplemente rechazo en su totalidad. Muy mal fundamentado. Muchas gracias.

La señora regidora Brerda Céliça Rodríguez Acosta, indicó: Buenas tardes señor alcalde, colegas regidoras y público en general. Yo **RECHAZO** totalmente el pedido de vacancia porque no existe causal alguna. La Sra Yris no es dueña ni esposa del sueño del diario "impetu", no es nada como para que digan que ella está haciendo contratación directa o indirecta, cuando yo era más chibola, ese diario siempre trabajaba con la municipalidad. No pueden decir que recién está contratando con la municipalidad, solo porque la señora regidora trabaja ahí. Es algo totalmente ilógico y fuera de contexto que nos quieran hacer perder el tiempo, haciéndonos venir para ver una vacancia totalmente tonta. ¿A quién más le sigue la vacancia? De repente yo, porque tengo un canal. Qué manera de andar haciendo perder el tiempo. Si no saben qué hacer con su dinero o para andar buscando abogados, donen mejor, hagan una chocolatada y no nos hagan perder el tiempo en cosas que no son. Gracias.

El señor regidor Arturo Ananias Paucar Panez, indicó: Señor alcalde buenas tardes y a todos los colegas regidores, acabo de escuchar la exposición de cada uno de los abogados. Se pudo hacer un análisis, concluyendo que los argumentos del abogado defensor, que de alguna manera nosotros que no somos entendidos del derecho, lo quiera hacer lógico su explicación, para que luego dentro de su exposición el abogado defensor de la Regidora Yris, se ve claramente que en argumentos si tiene sustento y es argumento coherente y lógico. Por ello señor alcalde **RECHAZO** la solicitud de vacancia. Gracias.

El señor regidor José Miguel Reátegui Urresti, indicó: Señor alcalde tenga usted muy buenas tardes, por su intermedio, un saludo a todos los colegas regidores y al público presente. En mérito a los fundamentos expuestos por la defensa de la regidora Yris Elena Silva Orbegoso, yo **RECHAZO** el pedido de vacancia. Gracias.

El señor regidor: Kevinn Christian Chamorro Güere, indicó: Señor alcalde, miembros de la mesa, señores regidores, publico presente, tengan muy buenas tardes. Nos vemos nuevamente citados por este asunto de



solicitud de vacancia y es el tercero como menciono el Prof. Marden Contreras. El primero, una solicitud de vacancia cobarde porque no vino el solicitante. El segundo, más un espectáculo y un tema mediático que finalmente cuando hemos estado aquí en la sesión era lamentable ver los sustentos que fundamentaba esa solicitud de vacancia, el día de hoy nos vemos en la tercera solicitud de vacancia y nuevamente este Pleno de Concejales debe ser participe y veedor del poco profesionalismo señor alcalde y colegas. Ya nos hemos cansado de escuchar y mencionar que la solicitud de vacancia es un Derecho Constitucional, nosotros la tenemos, cualquier ciudadano la tiene. Pero tiene que ser sustentado, legal y con pruebas contundentes. En este expediente que lo tenemos casi medio mes en nuestras manos, el 90% al 95% son recortes periodísticos que no nos dicen absolutamente nada, más que lo que todos ya sabemos; que desde el año 2017 nuestra colega Yris Elena Silve Orbegoso trabaja allí. Escribe una columna, muy buenas columnas. A la Regidora mi estima muy personal por la labor que realiza. Sin embargo y por la amistad que hay de por medio, no podría intervenir en mi juicio, para yo tomar una decisión, y así no existiera una amistad yo tendría que ser muy imparcial, así como cualquiera de nosotros para tomar una decisión, y si ameritara aprobar esta solicitud tendría que fundamentarse bien y como lo han fundamentado el día de hoy, no ha sido así, no se ha fundamentado correctamente, no hay pruebas contundentes; está muy subjetivo esto y bueno, la defensa de la colega regidora ha sido muy clara y contundente, como debe de ser los tramites y solicitudes para temas tan importantes como estos, demostrando y con pruebas y la única persona que lo ha hecho es pues el abogado defensor de nuestra colega Yris. Por los fundamentos y argumentos expuestos por el abogado defensor de la regidora colega, yo **RECHAZO** contundentemente la solicitud de vacancia presentada hacia su persona. Gracias.

La señora Regidora Ruth Erika Ventura Amasifuen, indicó: Nuevamente muy buenas tardes. Mencionaron sobre la vinculación contractual, esperaba que se muestre ese vínculo laboral o el contrato que se tiene con la señora Yris directamente. Pero solo mencionan la obligación que tiene la municipalidad de publicar los avisos en el diario oficial que en este caso es el diario "Impetu", pero, un contrato directo que haya con nuestra regidora no, lo cual no se mostró. En todo caso tendrían que vacar al diario "Impetu" y no a la Sra. Yris. No existiendo la prueba que necesitaba mi posición es que **RECHAZO** la solicitud de vacancia. Gracias.

El señor regidor Víctor Hugo Soria Saldaña, indicó: Señor alcalde, señores regidores, señores funcionarios muy buenas tardes. Según la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 existen los siguientes tipos de sociedades: Sociedad Anónima Cerrada, Sociedad Anónima Abierta; El capital de estas empresas está dividido en acciones. Los órganos de la Sociedad Anónima son Junta de accionistas, administración de la sociedad, Directorio y Gerencia. Un accionista puede ser director y cualquier otra persona puede ser también director. De igual manera los otros tipos de sociedades según esta ley es la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, Sociedad Colectiva, Sociedad comandita Simple, Sociedad en Comandita por Acciones. Por lo tanto la Sra. Yris no tiene vinculación con la empresa Impetu. **RECHAZO** la vacancia de la señora Yris Silva porque no existen pruebas fehacientes y contundentes al no incurrir en restricciones en contratación. Gracias.

El señor regidor Maximiliano Supa Carhuas, indicó: Si, yo no comparto esa palabrita que dijeron de que acá estamos perdiendo el tiempo, no es así. Pienso que se está ganando una experiencia más. Por otro lado somos regidores y como regidores estamos expuestos a denuncias y a vacancias como en este caso: estamos expuestos a revocatorias, la población y los vecinos lo pueden hacer. Ahora, como regidores ganamos dietas, propinas, y podemos laborar en entidades públicas, privadas. Eso nadie lo prohíbe. Regresando al punto, revisando el expediente de solicitud de vacancia por



la causal de restricción en la contratación según el Art. 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, adjuntan un contrato de trabajo de la señora Yris con el diario 'Impetu'; ella ya ha manifestado que trabaja hace muchísimos años atrás y va a seguir trabajando allí. Va a dejar de ser regidora y va a continuar trabajando en esta institución. Y el contrato que adjuntan es con Impetu, no con la Municipalidad. Entonces aquí no hay causal alguna de contrataciones con el estado. Por lo tanto señor alcalde yo **RECHAZO** esta solicitud de vacancia. Gracias.

La señora regidora Liz Carol García Rengifo, indicó: Buenas tardes. Acabo de escuchar que la regidora no es accionista del diario Impetu, no percibe las utilidades de la empresa, Yris Silva con contrata con la Municipalidad. Así que por lo tanto **RECHAZO** la vacancia.

La señora regidora Yris Elena Silva Orbegoso, indicó: Con la convicción de estar desarrollando mi labor concejal con total transparencia y proponiendo mejores servicios y acciones de fiscalización, totalmente independientes de mi trabajo periodístico, me pronuncio antes de emitir mi voto, rechazando todo acto que provenga de vendettas que solo quieren distraer o entorpecer mi labor acorde con mi perfil de mujer dedicada a las comunicaciones. Están pidiendo mi vacancia este día, argumentando conflicto de intereses entre mi labor periodística y la necesidad de publicar normas legales que este honorable concejo aprueba ocasionalmente. Se pretende otra vez confundir a la población, poniéndome en una palestra para que se me señale como autoridad que ve sus propios intereses. Nada más falso. Porque ejerzo mi profesión desde el año 1983 en el cual era aún una estudiante de ciencias de la comunicación. Y lo más grave, intentan alejarme de esta curul otorgada por el pueblo Ucayalino, sustentando con apropió mis opiniones que plasmo periódicamente en una columna, en donde simplemente recojo la igualdad de oportunidades y la defensa de la población vulnerable del país y de nuestra región. El sentido de la ciudadanía señores otorga facultades para que el ejercicio de la ciudadanía se revise de manera responsable, pero de ninguna manera debe obedecer a intereses subalternos, con el solo afán de dañar una trayectoria limpia y positiva. Por lo expuesto y agradeciendo el sentir del voto de cada uno de los señores regidores de este Concejo de Coronel Portillo, también **RECHAZO** el pedido de vacancia en mi contra.

El Señor Alcalde Segundo Leónidas Pérez Collazos, indicó: Hablar de vacancias, es algo que está en la Ley Orgánica y es un derecho Constitucional. Pero hablar de una mujer como Yris Silva, es hablar de una profesional que tiene muchos años dedicados al periodismo y en las columnas que escribe a favor de la vida, de la mujer, del niño, del adolescente. Y realmente cuando llega un pedido de vacancia sin fundamentos, sin sentido; simplemente porque escribe una columna en un diario o es una trabajadora de esta editora y no hay otros vínculos a los que pueda ligarse en contra de ella, para poder votar a favor de su vacancia. Es simplemente que se hacen llegar pedidos sin los debidos fundamentos y sin pensar que maltratan la dignidad de la persona y del ser humano, de la persona, que ellos tienen una familia que respetar, y que al presentar una vacancia sin las pruebas, crea una zozobra, una tensión que afecta la salud de las personas. Yo habiendo salido también de una vacancia y estando a la espera de la apelación en la ciudad de Lima, y veo que en la documentación que nos han alcanzado no hay un sustento que valide una causal de vacancia, ante ello **RECHAZO** la solicitud de vacancia. Gracias.

Que, mediante Proveído N° 015-2020-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 08 de octubre de 2020, la Gerencia de Secretaria General comunica que en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2020 (modalidad presencial) de fecha 07 de octubre del 2020, los miembros del Concejo Municipal por mayoría calificada de votos del número de miembros, rechazaron la solicitud de vacancia contra la Sra. Yris Elena Silva Orbegoso en



el cargo de Regidora Provincial de esta entidad edil, presentado por el ciudadano John Robert Silvano Tutucima,

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, regula lo concerniente al procedimiento de vacancia del cargo de Alcalde o de Regidor, bajo el siguiente texto normativo:

"ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Que, para los efectos de la calificación de las formalidades que debe cumplir la solicitud de vacancia, conviene analizar lo estipulado en el quinto párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de los requisitos que debe cumplir para su presentación. Al respecto, la norma en alusión precisa: "cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa";

Que, estando a lo señalado, se advierte, desde lo formal, que la solicitud de vacancia sub comentario cumple: (i) con el hecho de que el solicitante es vecino de la provincia, conforme se colige de la copia del DNI que el solicitante adjunta, quien además ostenta la condición de Regidor, miembro del concejo provincial de Coronel Portillo; (ii) con estar fundamentada por cuanto el interesado ha expuesto desde su punto de vista, las razones por las que correspondería atenderse el pedido de vacancia propuesto por éste; (iii) con estar sustentada en los medios probatorios que anexa, según la causal, cuya idoneidad, pertinencia y concurrencia deberá ser necesariamente objeto de pronunciamiento final por parte de Concejo Municipal;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)**"; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que "**Los acuerdos son**



decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 015-2020 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 011-2020 (modalidad presencial), por mayoría calificada de votos de miembros del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de vacancia de la Señora **Yris Elena Silva Orbegoso** en el cargo de Regidora Provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicitada por el Señor **John Robert Silvano Tutucima**, solicitud tramitada ante esta entidad edil mediante Expediente Externo N° 30175-2020.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional. (www.municportillo.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL